

**CONTRATO DE COMPRAVENTA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRAN: (I) LA SOCIEDAD SEATTLE DESARROLLOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GIL ALARCÓN (EL “CLIENTE”); Y (II) LA PERSONA MORAL SEÑALADA EN EL INCISO 1) DE LA PRESENTE CARÁTULA, (EL “CONTRATISTA”, Y JUNTO CON EL CLIENTE COMO LAS “PARTES”).**

**Datos del Contratista:**

1) Denominación social:	Tecnorampa, S.A. de C.V.
2) Domicilio fiscal:	Autopista México-Querétaro 175 + 494 (ciento setenta y cinco, más, cuatrocientos noventa y cuatro), el Sauz Bajo, Pedro Escobedo, Querétaro, código postal 76729 (setenta y seis mil setecientos veintinueve).
3) Correo electrónico para Notificaciones:	<a href="mailto:contabilidad@tecnorampa.com.mx">contabilidad@tecnorampa.com.mx</a>
4) RFC:	TEC080710M22
5) Información del acta constitutiva:	<b>Datos del acta constitutiva:</b> Póliza Número 3,683 (tres mil seiscientos ochenta y tres), de fecha 10 (diez) de julio de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Alcocer Murguía, Corredor Público 5 (cinco) de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, cuyo testimonio se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio social bajo el folio mercantil 35711 (treinta y cinco mil setecientos once).
6) Información del representante legal:	Nombre: José Luis Ordoñana Vivas <b>Datos del poder:</b> Póliza Número 3,683 (tres mil seiscientos ochenta y tres), de fecha 10 (diez) de julio de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Alcocer Murguía, Corredor Público 5 (cinco) de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, cuyo testimonio se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio social bajo el folio mercantil 35711 (treinta y cinco mil setecientos once).

**Descripción:**

7) Descripción general:	Elevador comercial - Cabina Semi Completa con acabados en cristal templado de 6mm.
8) Fecha de Entrega:	23 (veintitrés) de abril de 2022 (dos mil veintidós)
9) Lugar de Entrega	Condominio vertical mixto “Inara Hábitat Guadalupe” ubicado en la avenida Guadalupe 5057 (cinco mil cincuenta y siete), colonia Jardines de Guadalupe, Zapopan, Jalisco, C.P. 45030 (cuarenta y cinco mil treinta).
10) Precio:	\$377,928.00 (trescientos setenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado (“ <u>IVA</u> ”) incluido.
11) Fecha Efectiva:	20 (veinte) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).
12) Fecha de Inicio	20 (veinte) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**El Cliente**

**El Contratista**

  
 \_\_\_\_\_  
**Seattle Desarrollos, S.A. de C.V.**  
 Representada por: José Antonio Sánchez Gil Alarcón

  
 \_\_\_\_\_  
**Tecnorampa, S.A. de C.V.**  
 Representada por: José Luis Ordoñana Vivas

LOS DATOS GENERALES MENCIONADOS Y DECLARADOS EN ESTA PÁGINA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, Y DEBEN TENERSE CONSIDERADOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA EN EL MISMO.

**LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. Declara el Cliente, por conducto de su representante, que:**

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 7,399 (siete mil trescientos noventa y nueve) de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Lic. Juan Peña Acosta, Notario Público 1 (uno) de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo folio mercantil electrónico 84440\*1 (ocho, cuatro, cuatro, cuatro, cero, asterisco, uno).
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna, lo cual acredita en términos de la Escritura Pública mencionada con anterioridad.
- c) Dentro de su objeto social se comprende la construcción, promoción, desarrollo, compra y venta de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros.
- d) Su representada es legítima propietaria del inmueble ubicado en el lote de terreno resultante de la fusión de los lotes 3 (tres) y 4 (cuatro), de la manzana 133 (ciento treinta y tres), del fraccionamiento Jardines de Guadalupe, en el municipio de Zapopan, Jalisco (el "Inmueble"), con una superficie de 1,260.52 m<sup>2</sup> (mil doscientos sesenta punto cincuenta metros cuadrados). Lo anterior de conformidad con la escritura pública 8,375 (ocho mil trescientos setenta y cinco) de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del licenciado Roberto Espinosa Badial, Notario Público 113 (ciento trece) de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, bajo folio real número 2705508 (dos, siete, cero, cinco, cinco, cero, ocho), con los elementos y características que se indican en los Anexos (referidos en la cláusula primera), los cuales se presentan y que forman parte del Contrato.
- e) Sobre el Inmueble se llevará a cabo la ejecución de un proyecto inmobiliario, consistente en un régimen de propiedad en condominio vertical mixto compuesto por 2 (dos) torres de 51 (cincuenta y uno) departamentos y 12 (doce) locales comerciales, denominados cada uno como Unidades Privativas (en lo sucesivo el "Proyecto") que se denominará comercialmente como "Inara Hábitat Guadalupe".
- f) Para los efectos de todas las notificaciones, avisos, requerimientos que deriven del presente Contrato (las "Notificaciones"), señala como su domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Martínez Rivas número 763 (setecientos sesenta y tres) Interior A (letra "A"), colonia

Parque Industrial Belenes Norte, en el municipio de Zapopan, Jalisco, código postal 45145 (cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco).

- g) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo clave número SDE140930255.
- h) Es su intención celebrar el presente Contrato a efecto de contratar al Contratista para que lleve a cabo en el Inmueble el montaje, instalación, puesta en marcha y mantenimiento del elevador que se indican en el inciso 7) de la carátula de este Contrato, que formarán parte del Proyecto (la "Instalación"), mismo que se describen detalladamente en los documentos que se adjuntan al presente Contrato como Anexos.

**II. Declara el Contratista, por conducto de su representante, que:**

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, como se indica en el inciso 5) de la carátula de este Contrato.
- b) Su representada cuenta con las facultades y poderes suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar al Proveedor en términos del mismo, las cuales no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas de forma alguna, y a las que no ha renunciado a la fecha de celebración de este instrumento, como se indica en el inciso 6) de la carátula de este Contrato.
- c) Garantiza contar con el conocimiento, experiencia, capacidad, recursos y elementos técnicos, humanos y económicos lícitos, propios, necesarios y suficientes para realizar, ejecutar y concluir oportuna y correctamente la Instalación en los términos establecidos en el presente Contrato y sus Anexos.
- d) Para los efectos de todas las Notificaciones, señala como su domicilio convencional y correo electrónico indicado en el inciso 2) y 3), respectivamente, de la carátula de este Contrato.
- e) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave indicada en el inciso 4) de la carátula de este Contrato.
- f) Es su voluntad celebrar el presente Contrato con el Cliente a fin de realizar la Instalación en el Inmueble y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Las Partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a celebrar el Contrato, y con base en las declaraciones anteriores se obligan en términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera. Objeto.** En virtud del presente Contrato, el Contratista prestará el servicio de Instalación y puesta en marcha de un elevador descrito y especificado en el documento adjunto como Anexo "A" (el "Elevador") en el Inmueble y a entera satisfacción del Cliente.

Adicionalmente, el Contratista aportará a supervisión, administración y demás elementos necesarios para que el Cliente realice adecuadamente los trabajos previos de preparación en el Inmueble en donde se llevará a cabo la Instalación del Elevador conforme a lo descrito en el **Anexo "A"**.

**Segunda. Precio.** Las Partes acuerdan como contraprestación por la compra del Elevador y su Instalación será por la cantidad total y definitiva la descrita en el inciso 10) de la carátula del presente Contrato (el "**Precio**"), en el entendido que el Precio será pagado de la siguiente forma:

- a) El 50% (cincuenta por ciento) del Precio, por concepto de anticipo (el "**Anticipo**"), a más tardar a la Fecha Efectiva;
- b) El 35% (treinta y cinco por ciento) del Precio, contra aviso de embarque; y
- c) El saldo restante del 15% (quince por ciento) contra entrega del Elevador y su instalación a entera satisfacción del Cliente.

Las Partes acuerdan expresamente que el Cliente no estará obligado, sin responsabilidad alguna para el Cliente, a pagar el Precio si los siguientes requisitos u obligaciones no se encuentran cumplidos en su totalidad por el Contratista (los "**Requisitos de Pago**"):

- a) La entrega al Cliente por parte del Contratista de las facturas o comprobantes fiscales originales que cumplan con los requisitos exigidos por la legislación fiscal aplicable y vigente al momento de su expedición, y que serán expedidas en la forma que el Cliente le instruya.
- b) La entrega al Cliente de los comprobantes de pago de las cuotas al IMSS correspondientes a los trabajadores del Contratista que realicen trabajos en el Inmueble o en relación con la Instalación del Elevador.

Los pagos hechos al Cliente no relevan al Contratista de su responsabilidad respecto de la garantía de calidad del Elevador y su Instalación, así como cualquier del trabajo ejecutado relacionado, ni la exime de la obligación de reparar cualquier daño o vicio oculto en la Instalación o en el Elevador, y no implica renuncia alguna del Cliente al derecho de exigir el fiel cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato.

Asimismo, las Partes acuerdan que el Contratista suscribirá en la Fecha Efectiva un pagaré a favor del Cliente por el Anticipo, debiendo el Cliente devolver dicho pagaré al Contratista a más tardar en la Fecha de Entrega.

**Tercera. Plazo De Ejecución.** El Contratista se obliga a ejecutar la Instalación del Elevador y todos los trabajos materia de este Contrato en un término no mayor a la fecha de entrega descrita en el inciso 8) de la Carátula del presente Contrato (la "**Fecha de Entrega**").

Asimismo, las Partes convienen en que la Fecha de Entrega de la Instalación solamente podrá ser prorrogada o extendida en el caso de que un representante con facultades de administración del Cliente apruebe previamente y por escrito las órdenes de cambio de fecha correspondiente, o por el período en que las Partes acuerden por escrito prorrogar el Contrato por razones imputables directamente al Cliente. Por lo anterior, el Contratista reconoce expresamente que trabajará jornadas

nocturnas, fines de semana y días festivos, en caso de ser necesario, a fin de cumplir con la Fecha de Entrega, sin costo adicional para el Cliente.

El Contratista se obliga a realizar la Instalación y todos los trabajos objeto de este Contrato, de acuerdo con el proyecto, especificaciones y presupuesto descrito en el **Anexo "A"** de este Contrato. El Contratista entregará al Cliente lo planos de instalación del Elevador en un plazo no mayor a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva del presente Contrato y, una vez aprobados por el Cliente, el Cliente firmará dichos planos de instalación dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles.

**Cuarta. Programa.** La Instalación del Elevador deberá ser ejecutada de acuerdo con el programa de obra que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "B"** (el "**Programa de Obra**").

Si en el desarrollo de los trabajos de Instalación se presentan circunstancias por las cuales el Cliente estima necesario modificar el Programa de Obra, o desea suspender temporalmente cualquiera de los trabajos de Instalación, el Cliente tendrá la facultad exclusiva de hacerlo mediante un aviso por escrito con un mes de anticipación al Contratista.

En caso de que el Cliente cancele la Instalación y este Contrato, por causas imputables al Cliente, pagará al Contratista única y exclusivamente los gastos en que el Contratista incurrió y se obligó a la fecha de cancelación. Asimismo, en caso de que el Contratista cancele la Instalación y el presente Contrato, por causas imputables al Contratista, pagará al Cliente una pena convencional equivalente al 20% (veinte por ciento) del Precio.

Asimismo, las Partes convienen y el Contratista acepta expresamente, que las Partes podrán suspender, sin responsabilidad alguna, la Instalación y el pago del Precio por causas de Fuerza Mayor.

**Quinta. Supervisión.** El Cliente a través de su representante que para tal efecto designe, tendrá derecho a supervisar, en todo tiempo, la Instalación y cualquier de los trabajos objeto de este Contrato, así como la verificación de la aplicación correcta de la mano de obra y avance general de los mismos. No obstante, lo anterior, dicha supervisión no liberará al Contratista de cualquier responsabilidad por la ejecución adecuada de la Instalación y de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

**Sexta. Herramientas y Mano De Obra.** El Contratista se obliga a suministrar la mano de obra calificada, incluyendo la fabricación, maniobra de traslado, montaje, ajuste y puesta en marcha del Elevador, así como las herramientas y equipo necesario para el montaje, instalación y puesta en marcha del Elevador.

**Séptima. Modificaciones.** El Precio y las especificaciones técnicas no podrán variar ni ser modificados por ninguna circunstancia, salvo previo acuerdo por escrito de ambas Partes.

**Octava. Trabajos Extraordinarios.** Cuando a juicio del Cliente sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto ni el programa, serán motivo de presupuesto por separado y que no hacen parte de este Contrato.

**Novena. Garantía del Elevador.** El Contratista garantiza por el término de 1 (un) año, contado a partir de la Fecha de Entrega del Elevador, siempre y cuando sean recibidos a entera satisfacción del Cliente y el Elevador tengan un funcionamiento correcto conforme al acta de entrega que se firme por las Partes, obligándose el Contratista, por su cuenta, a reparar o en su caso a sustituir de inmediato, sin costo alguno para el Cliente, cualquier parte o componente defectuoso, por fallas de instalación, material o defectos de fabricación comprobados, que se le presenten durante el tiempo que se encuentre vigente la garantía (la "Garantía").

La Garantía queda sujeta a la condición de que el Elevador sea operado de acuerdo con sus especificaciones y características y que el Contratista les brinde el mantenimiento preventivo correspondiente.

**Décima. Mantenimiento.** Las Partes acuerdan y el Contratista acepta expresamente que otorga de forma gratuita al Cliente un periodo 12 (doce) meses de mantenimiento al Elevador a partir de la recepción del Elevador a entera satisfacción del Cliente.

Adicional a lo anterior y una vez terminado el periodo de mantenimiento gratuito descrito anteriormente, el Contratista extenderá un contrato de mantenimiento renovable cada año, con precios variables tanto al alza como a la baja, dependiendo del índice inflacionario que marque el país en cada momento.

**Décima Primera. Vicios Ocultos.** En caso de presentarse vicios ocultos, el Cliente lo comunicará por escrito al Contratista quien dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la autorización del Cliente para iniciar los trabajos necesarios a fin de corregir, modificar o reponer dichos trabajos ejecutados en los cuales se encuentre el o los vicios ocultos, a fin de terminar con dichos trabajos dentro de un plazo pactado de buena fe entre las Partes, mismo que por ningún motivo podrá exceder el plazo de ejecución establecido en la cláusula Tercera de este Contrato.

**Décima Segunda. Cumplimiento de Legislación.** El Contratista se obliga a cumplir con los puntos pertinentes de la legislación o normatividad aplicable y serán por cuenta de quien resulte responsable todos los gastos que eroguen para cumplir con estos aspectos.

**Decima Tercera. Cesión o Traspaso.** Queda expresamente pactado que ambas Partes no podrán ceder o traspasar los derechos y obligaciones sin la previa autorización recíproca de las Partes.

**Décima Cuarta. Reclamaciones.** Si al recibirse la Instalación del Elevador por parte del Cliente, existiesen reclamaciones del Cliente pendientes de resolver, o cualquier tipo de daño o defecto en la obra, éstos deberán de ser solucionados dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles en los términos de este contrato, de lo contrario, será obligación de la Contratista el pago de la pena convencional pactada en la Cláusula Décima Octava siguiente.

**Décima Quinta. Responsabilidades.** Serán responsables de daños y perjuicios causados a terceras personas y/o sus bienes, con motivo de la ejecución de la Instalación, cualquiera de las Partes, que

resulte causante de los daños ocasionados. El Cliente será responsable de los daños causados a los materiales ya montados, entregados y recibidos por el Cliente, bien sea por terceras personas o por ella misma, ya que una vez instalados quedan expuestos al posible mal trato y/o peligro de la obra. De la misma manera el Contratista se hará responsable de los daños causados al Cliente por negligencia u omisión en las reglas de seguridad e higiene en el trabajo de esta Instalación, incluyendo sus trabajadores o proveedores.

**Décima Sexta. Relación de la Contratista con sus Trabajadores.** El Contratista, como patrón del personal que ocupe con motivo de la Instalación del Elevador objeto del presente Contrato, el Contratista será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que el Contratante no tiene ni tendrá algún nexo o relación alguna con dichos empleados y trabajadores, y sus sindicatos, ni facultades para dirigir las labores de los mismos. Asimismo, el Contratista se obliga expresamente a lo siguiente:

- a) El Contratista será considerado como patrón, para todos los efectos legales a que haya lugar en sus relaciones con operadores, obreros, empleados, albañiles, operarios, ingenieros y cualquier personal que participe en la realización de la Instalación, por lo que asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal asignado a la realización de la Instalación, obligándose a cumplir con todas las disposiciones laborales y otras correspondientes a la realización y ejecución de la Obra, tales como la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), vigentes en México.
- b) El Contratista conviene en indemnizar al Cliente por los daños que le sean causados, por los gastos en los que el Cliente incurra o deba incurrir y mantenerlo libre de cualquier responsabilidad en caso de cualquier reclamación, queja, o demanda presentada por cualquier trabajador o empleado del Contratista o de sus proveedores o subcontratistas, así como cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores o cualquier otra dependencia por falta de pago del Contratista de la cuotas respectivas, así como por cualquier otro concepto o cualquier otra autoridad.
- c) En caso de que surjan conflictos obrero-patronales entre el Contratista y sus trabajadores o con el sindicato correspondiente, el Contratista se obliga a que por ningún motivo se suspenda la Instalación ni se afecten los trabajos o la calidad de los mismos, siendo responsable ante el Cliente por los eventuales retrasos, gastos y/o daños ocasionados por esta causa.
- d) El Contratista será responsable de cubrir por sus trabajadores y/o empleados todos los pagos por concepto de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, cuotas sindicales y demás que le impongan las leyes y/o los contratos colectivos que tenga celebrados, y se obliga a rembolsar al Cliente cualquier cantidad que por estos conceptos pudiera resultar a su cargo, con motivo de la responsabilidad objetiva derivada de cualquier acto u omisión del

Contratista, que llegara a producirse con motivo de la ejecución de la Instalación objeto de este Contrato.

**Décima Séptima. Garantías.** El Contratista garantiza los equipos y materiales que utilizará en la Instalación contra cualquier defecto de fabricación y / o montaje durante un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que el Cliente reciba a su entera satisfacción y por escrito el Elevador en total y debido funcionamiento.

**Décima Octava. Pena Convencional.** Si el Contratista no cumple con la entrega de la Instalación en la Fecha de Entrega pactada, salvo que el retraso provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, se obliga a pagar al Cliente, por concepto de pena convencional, la cantidad de 0.1% (cero punto uno por ciento) sobre el Precio, por cada día calendario que transcurra en incumplimiento sin perjuicio del derecho que tiene el Cliente de optar entre exigir el cumplimiento forzoso de este Contrato, aplicando en su caso la pena convencional precitada, o bien rescindirle sin responsabilidad alguna para ella.

**Décima Novena. Rescisión del Contrato.** Las Partes pactan en que el presente Contrato podrá ser rescindido en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Retraso del Contratista en el Programa de Obra por más de 30 días naturales.
- b) Cuando se verifique un retraso en la obra civil mayor a 6 meses, siempre y cuando dicho atraso afecte la Instalación en su caso realice el Contratista
- c) Retraso del Contratista en el Programa de Obra.

**Vigésima. Contratista Suplente.** En caso de que el Contratista se retrase quince (15) o más días naturales en el cumplimiento del Programa de Obra, o si en cualquier tiempo la Instalación fuera defectuoso, incompleto, de mala calidad o no cumplieren con la entera satisfacción del Cliente, el Cliente tendrá el derecho, sin responsabilidad alguna, de retirar al Contratista de la actividad de la Instalación retrasada o defectuosa y/o nombrar a otra compañía o contratista (el "**Contratista Suplente**") para efectuar dicha Instalación. El Contratista se obliga expresamente a dejar de prestar sus servicios inmediatamente después de que el Cliente le envíe un aviso sobre su remoción de la Instalación, o de la parte de la Instalación que se encuentre retrasada o con defectos, así como a cooperar con el Contratista Suplente nombrado por el Cliente en todo lo que éste requiera para terminar, reparar o concluir satisfactoriamente la Instalación. El Cliente tendrá derecho a descontar del Precio el o los pagos que realice o deba realizar al Contratista Suplente, por lo que el Cliente otorga su consentimiento expreso al Contratista para que ésta retenga a su favor cualquier cantidad que adeude al Contratista y sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas de la presente cláusula.

Independientemente de lo anteriormente convenido en esta cláusula, en caso de que el Cliente deba contratar a un Contratista Suplente por las causas señaladas anteriormente, el Cliente tendrá derecho de rescindir el presente Contrato de pleno derecho, sin responsabilidad ni necesidad de resolución o declaración judicial previa, y exigir el cumplimiento de las penas y garantías convenidas en el mismo,

estando obligado únicamente a pagar al Cliente el valor de la instalación que hubiese ejecutado hasta ese momento, descontando el valor de las penas y garantías convenidas en el presente contrato.

**Vigésima Primera. Firmas Electrónicas.** Las Partes acuerdan y reconocen que el presente Contrato podrá ser suscrito y aceptado a través de la plataforma de firma electrónica avanzada que determine el Cliente, de conformidad con los artículos 89 y 89 bis del Código de Comercio. Dicha firma surtirá los mismos efectos jurídicos como si constara por firma autógrafa, y por ende, las Partes otorgan su pleno consentimiento para obligarse legalmente conforme a los términos del presente Contrato.

**Vigésima Segunda. Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, Jalisco, renunciado al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

**El Cliente**

**El Contratista**



---

**Seattle Desarrollos, S.A. de C.V.**

Representada por: José Antonio Sánchez Gil  
Alarcón

---

**Tecnorampa, S.A. de C.V.**

Representada por: José Luis Ordoñana  
Vivas

**Anexos:**

**Anexo "A"** – Especificaciones del Elevador.

**Anexo "B"** – Programa de Obra.

Guadalajara, Jalisco a 5 de enero de 2021.

**Crifin, S.A. de C.V.**

Presente.

Ref.: Instrucción de pago

Haciendo referencia al contrato de compraventa, instalación y puesta en marcha celebrado entre Seattle Desarrollos, S.A. de C.V. y Tecnorampa, S.A. de C.V. de fecha 20 de diciembre de 2021 (el "Contrato"), por medio de la presente y en mi carácter de representante legal de la sociedad Seattle Desarrollos, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), se instruye y autoriza a Crifin, S.A. de C.V. ("Crifin") a realizar a favor de Tecnorampa, S.A. de C.V., en nombre y representación de la Sociedad, el pago del Precio total del Contrato, es decir la cantidad total de \$377,928.00 (trescientos setenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado ("IVA") incluido (el "Pago del Precio"), de conformidad con los términos y condiciones de pago establecidos en el Contrato.

Con motivo de lo anterior, se hace constar que Crifin estará obligada a realizar, en nombre y representación de la Sociedad, la totalidad del Pago del Precio a favor de Tecnorampa, S.A. de C.V.

Las palabras escritas con letra inicial en mayúscula y que no estén definidas en el presente instrumento, tendrán el significado que se les otorga en el Contrato.

Sin más por el momento, se expide la presente para que surta todos los efectos legales a los que haya lugar.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**Seattle Desarrollos, S.A. de C.V.**  
Representada por: José Antonio Sánchez Gil Alarcón

Confirmación y aceptación

  
\_\_\_\_\_  
**Crifin, S.A. de C.V.**  
Representada por: Francisco Javier Sánchez Gil